

martes, 21 de abril de 2015

 [pág 2](#)

   [pág 3](#)

 [pág 5](#)

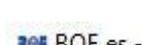
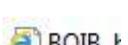
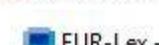
 [pág 5](#)

 [pág 7](#)

 [pág 8](#)

 [pág 9](#)

Boletines Oficiales consultados:

-  Andorra
-  Boletín Oficial de Aragón
-  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia
-  BOE.es -  BOIB, I
-  BOC - Página principal
-  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.
-  EUR-Lex -
-  Galicia
-  Gipuzkoako Foru Aldundia
-  Govern de les Illes Balears
-  BOCM
-  Diari Oficial de la Comunitat Valenciana
-  navarra.es

martes, 21 de abril de 2015



*martes, 21 de abril de 2015, núm. 95*

## Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 7067-2014, contra los artículos 1.2 b), 2 i), 2 j), 3.1, 3.2 y 16.10 de la Ley de Cataluña 3/2014, de 19 de febrero, de horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción. [\[ver pdf\]](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por Auto de 14 de abril actual, en el recurso de inconstitucionalidad núm. 7067-2014, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, ha acordado:

**1.º) Mantener la suspensión de los arts. 1.2 b), 2.1, letras i) y j), y 16.10 de la Ley de Cataluña 3/2014, de 19 de febrero, de horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción.**

**2.º) Levantar la suspensión de los arts. 3.1 y 3.2 de la misma Ley. Suspensión que se produjo con la admisión a trámite del mencionado recurso de inconstitucionalidad y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 293, de 4 de diciembre de 2014.**

NOTA: La admisión a trámite de un recurso de inconstitucionalidad no produce, por regla general, la suspensión automática de los preceptos legales impugnados, salvo en el supuesto que el Presidente del Gobierno recurra una ley, disposición o acto con fuerza de ley de una Comunidad Autónoma y solicite expresamente en la demanda la suspensión de su vigencia y aplicación. En este caso, el Tribunal Constitucional ha de ratificar o levantar la suspensión en un plazo no superior a cinco meses.  
Las sentencias recaídas en este tipo de procedimientos tienen valor de cosa juzgada, vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## Personal docente no universitario

Ley 3/2015, de 20 de febrero, de regularización de las cantidades abonadas al personal docente no universitario incluido en régimen de pago delegado como consecuencia de la entrada en vigor del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. [\[ver pdf\]](#)

## Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 8 de abril de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales del Convenio colectivo estatal de gestorías administrativas. [\[ver pdf\]](#)

martes, 21 de abril de 2015

*Boletín 21-04-2015, Número 73*

ORDEN FORAL 166/2015, de 16 de abril, por la que se aprueba el modelo 368 «Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación» y se establece el procedimiento para su presentación. [\[ver pdf\]](#)



EUR-Lex

**DOCE** - *20 de abril de 2015 C 127*

Asunto C-86/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 11 de diciembre de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social no 1 de Granada — Marta León Medialdea/Ayuntamiento de Huétor Vega (Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Sucesivos contratos de duración determinada en el sector público — Cláusula 3, apartado 1 — Concepto de «trabajador con contrato de duración determinada» — Cláusula 5, apartado 1 — Medidas que tienen por objeto prevenir la utilización abusiva de contratos de duración determinada — Sanciones — Conversión de la relación laboral de duración determinada en relación laboral indefinida no fija — Derecho a indemnización) [\[ ver pdf\]](#)

El Tribunal de Justicia (Sala Octava) declara: [\[ver Sentencia en www.curia.eu\]](#)

1) Las cláusulas 2 y 3, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, deben interpretarse en el sentido de que un trabajador como la demandante en el litigio principal está incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo marco, en la medida en que dicho trabajador ha estado vinculado a su empleador mediante contratos de trabajo de duración determinada, en el sentido de estas cláusulas.

2) El Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que no incluye ninguna medida efectiva para sancionar los abusos, en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco, resultantes del uso de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público, dado que en el ordenamiento jurídico interno no existe ninguna medida efectiva para sancionar tales abusos.

**martes, 21 de abril de 2015**

**3) Incumbe al juzgado remitente apreciar, con arreglo a la normativa, a los convenios colectivos y/o a las prácticas nacionales, qué naturaleza ha de tener la indemnización concedida a un trabajador como la demandante en el litigio principal para considerar que esa indemnización constituye una medida suficientemente efectiva para sancionar los abusos, en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada.**

**También incumbe al juzgado remitente, en su caso, dar a las disposiciones pertinentes del Derecho interno, en toda la medida de lo posible, una interpretación conforme con el Derecho de la Unión.**

martes, 21 de abril de 2015



## Novedades AEAT

### **Ampliación del plazo de presentación de determinados modelos**

Por motivos técnicos se amplía el plazo de presentación de los modelos 123,124,126,128,130,131,136 y 216 hasta el 24 de abril de 2015.



## Consulta de interés

### **Compra y venta de moneda electrónica Bitcoin.**

#### **NUM-CONSULTA V1029-15 de 30/03/2015**

El artículo 135.1.d) de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido establece la exención de las siguientes operaciones:

*“Art. 135.1 Los Estados miembros eximirán las operaciones siguientes:*

*d) las operaciones, incluida la negociación, relativas a depósitos de fondos, cuentas corrientes, pagos, giros, créditos, cheques y otros efectos comerciales, con excepción del cobro de créditos;”*

*Dicho artículo ha sido objeto de trasposición por el artículo 20.Uno.18º letras h) y i) de la Ley 37/1992 que disponen la siguiente exención:*

*“h) Las operaciones relativas a transferencias, giros, cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, tarjetas de pago o de crédito y otras órdenes de pago.*

*(...)*

*i) La transmisión de los efectos y órdenes de pago a que se refiere la letra anterior, incluso la transmisión de efectos descontados.*

*(...).”*

martes, 21 de abril de 2015

Ni la Directiva ni la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido definen el concepto de «otros efectos comerciales» u «otras órdenes de pagos».

**La Abogada General en el asunto C-461/12, Granton Advertising, estimó que la expresión «otros efectos comerciales» únicamente puede comprender aquellos derechos que, sin ser un crédito o un cheque, confieran un derecho a una determinada cantidad de dinero.** Para concluir que tal “punto de vista también es acorde con la finalidad que yo atribuyo a la exención de las operaciones relativas a efectos comerciales. A mi juicio, se persigue tratar, a los efectos del IVA, a aquellos derechos que en el tráfico son considerados similares al dinero, como la propia entrega de dinero.”.

El propio Tribunal de Justicia en las conclusiones de dicho asunto estimó que la exención prevista en el artículo 13, parte B, letra d), número 3, de la Sexta Directiva (actual artículo 135.1.d) de la Directiva 2006/112/CE) se refiere a medios de pago como los cheques y que por su propio funcionamiento debe implicar una transferencia de dinero.

En definitiva, si las entregas de dinero a título de contraprestación no están gravadas por el Impuesto, el objetivo de esta disposición es la exención de todas aquellas operaciones que impliquen el movimiento o transferencia de dinero, ya sea directamente a través de transferencias o bien a través de diversos instrumentos como los cheques, libranzas pagarés u otros que supongan una orden de pago.

Por tanto, **de la sentencia Granton Advertising se puede concluir que el concepto de «otros efectos comerciales» del artículo 135.1.d) de la Directiva 2006/112/CE está íntimamente ligado a instrumentos de pago que permiten la transferencia de dinero y que como tales operaciones financieras deben quedar exentas del Impuesto.**

Las monedas virtuales Bitcoin actúan como un medio de pago y por sus propias características deben entenderse incluidas dentro del concepto «otros efectos comerciales» **por lo que su transmisión debe quedar sujeta y exenta del Impuesto.**

martes, 21 de abril de 2015



## Resoluciones del TEAC

**Impuesto sobre Sociedades. Provisión por depreciación de valores. Valores de sociedades extranjeras.**

### [Resolución del TEAC de 09/04/2015](#)

**Criterio:**

Conforme al 21.4 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades, cuando se hubiera aplicado la exención a los dividendos de fuente extranjera no será deducible la provisión por depreciación de las acciones de la sociedad extranjera hasta el importe de dichos dividendos. **Límite aplicable independientemente del ejercicio en que se hayan repartido esos dividendos y de si ese reparto es el que ha generado, o no, depreciación.** La razón de ser de la limitación reside en que el beneficio de la entidad no residente no tributó en España cuando se obtuvo ni tributa en la residente cuando dicho beneficio se distribuye en forma de dividendo al aplicar la exención de manera que, de no haberse repartido el dividendo sino llevado a reservas, el valor teórico contable de la entidad participada sería superior en dicho importe.

"Criterio reiterado"

---

**Impuesto sobre Sociedades. Provisión por depreciación de valores de sociedad que forme parte de un Grupo. Balance individual o consolidado. Valor teórico contable al inicio y al final del ejercicio.**

### [Resolución del TEAC de 09/04/2015](#)

**Criterio:**

Para determinar el valor teórico de las participaciones, el cálculo a partir del balance individual o consolidado debe dirimirse en función de cuál de esos balances ofrece una visión más certera de la realidad económica subyacente. Los valores teórico contables al inicio y final del ejercicio que deben tomarse como referencia para la determinación de una potencial pérdida de valor de la participación, pueden derivarse del balance individual de la sociedad directamente participada, salvo que sea necesario acudir a datos consolidados ante posibles alteraciones del valor de sociedades indirectamente participadas, en la medida en que determinan la realidad económica que representa la participación directamente contabilizada.

"Criterio reiterado"

martes, 21 de abril de 2015

## **L@** Recuerda que ... en el caso de subrogación empresarial no existen dos pagadores a efectos de la obligación de presentar la declaración de IRPF

Entre otras, consultas [V0377-15 de 02/02/2015](#) y [V2478-14 23/09/2014](#)

Tanto la Ley del Impuesto (artículo 99.2) como el Reglamento del Impuesto (artículo 76.1) al establecer quiénes están obligados a retener o ingresar a cuenta incluyen en primer lugar a “las personas jurídicas y demás entidades”.

Ahora bien, **la DGT viene manteniendo como criterio interpretativo que en cuanto en los supuestos de subrogación empresarial (de un centro de trabajo en este caso) la empresa cesionaria esté obligada a subrogarse (en todos los derechos y obligaciones) en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho centro, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cesionario (el nuevo empresario) mantiene su condición de mismo empleador, a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo a percibir por los trabajadores “procedentes” de la empresa cedente.**

Por tanto, **no se produciría para estos últimos la existencia de más de un pagador, a efectos del límite determinante de la obligación de declarar respecto a los rendimientos del trabajo, por lo que el límite excluyente de la obligación de presentar declaración en relación con la obtención de rendimientos del trabajo (y siempre que ninguno de estos rendimientos estuviera sujeto a tipo fijo de retención) será el recogido en el párrafo a) del transcrito artículo 96.2 de la Ley del Impuesto, es decir: 22.000 euros anuales.**

martes, 21 de abril de 2015



## Leído en prensa

### EL MUNDO

Cifras para no perderse en la investigación del 'caso Rato'

Con información de Fernando Lázaro, Carlos Segovia, Marisa Recuero y Esteban Urreiztieta

1. **3 delitos** -fraude fiscal, blanqueo y alzamiento de bienes- se le atribuyen al hombre que un día lo fue todo en el panorama político y económico nacional e internacional.
2. **26,6 millones de euros.** Este es el patrimonio mínimo que la Agencia Tributaria atribuye al ex mandatario. Hacienda no ha percibido que dicho patrimonio haya sido declarado ni en la amnistía fiscal ni en ejercicios posteriores. Rato, por su parte, niega que su patrimonio sea tan abultado: "es mucho más menguado", ha declarado al respecto. "Los 27 millones es una cifra nada real que no se sustenta".
3. **Hotel en Berlín:** a esa fortuna hay que añadir una participación del 44% que Rato tiene en el hotel Catalonia Berlin Mitte en la capital germana y por el que cobra, junto al resto de socios, un alquiler de 17 millones de euros.
4. **1,42 millones de euros.** Casi un millón y medio de euros (1.429.313) es la cifra del posible fraude del ex mandatario a Hacienda en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2012 y 2013. El ex dirigente del FMI también ha negado esta acusación de fraude, alegando que en ese periodo de tiempo no estaba trabajando.
5. **939.741 euros.** El supuesto fraude también afecta al impuesto de sociedades. La Agencia Tributaria cree que el fraude en este impuesto asciende a 939.741 en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 porque Rato no declaraba en sus empresas los movimientos de divisas que hacía.
6. **12 millones de euros.** Esta cantidad correspondería con el tráfico de divisas del ex ministro de Economía en los últimos años en países como Luxemburgo o Suiza. "No he movido 12 millones en ninguna divisa, ni siquiera en euros, en mi vida", ha respondido Rodrigo Rato.
7. **5,3 millones de euros.** El fraude fiscal de las empresas de la familia Rato superaría esta cantidad. Según la investigación de la Agencia Tributaria, Rodrigo Rato creó un entramado societario basado en facturas internas irregulares y "de conveniencia" entre empresas para evitar tributar por IVA, Impuesto de Sociedades e IRPF.
8. **Más de 40 empresas.** Aún no se conoce el número exacto de compañías que forman parte de la maraña empresarial tejida por Rato y sus allegados para eludir el control de la Agencia Tributaria. De estas sociedades, 27 están relacionadas con él mismo o con algún miembro de su familia: su ex mujer Ángela Alarco, sus tres hijos, sus hermanos Ángela y Ramón (éste falleció en 2012) y dos de sus sobrinos.

**martes, 21 de abril de 2015**

9. **28 millones de euros.** Los negocios en publicidad del ex vicepresidente del Gobierno podrían haberle reportado unos ingresos de más de 28 millones de euros entre 2008 y 2013 por gestionar los anuncios radiofónicos de grandes compañías. La Agencia Tributaria le atribuye la propiedad oculta de dos empresas, Cor Comunicación y Ánima Márketing, a través de las cuales operaría en este sector.
10. **2,6 millones de euros.** Se cree que el ex ministro donó esta cantidad a sus tres hijos para luego recuperarlo a través de una sociedad de su propiedad con sede en Gibraltar. Con esta operación, quería ocultar el dinero ante las posibles reclamaciones pecuniarias por su presunta responsabilidad en el 'caso Bankia', entre otras causas.

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.